



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho de julio de dos mil veintidós-

2021 - 00534

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el artículo 82 y SS del Código General del Proceso, a saber:

PRIMERO.- Toda vez que la presente solicitud no se encuentra suscrita por todos los herederos, se debe indicar la dirección completa de aquellos que faltan, con el fin de notificarlos en la forma prevista en el numeral 3° del artículo 518 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- Se deberá allegar al presente trámite, copia del auto que reconoció como heredera a la señora FLOR MARIA CASTRILLON MARIN.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte actora para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-